

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 05319/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión 05319/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado Javier Martínez Cruz, que es del tenor siguiente:

En primer término debemos referir que se comparte el sentido en general de la resolución presentada por el Comisionado Ponente, no obstante se disiente respecto de uno de los documentos solicitados en el Resolutivo Segundo, en específico a los certificados de antecedentes no penales de doscientos noventa y tres servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Sujeto Obligado

Como se señaló, quien suscribe comparte el sentido general de la resolución, por lo que se votó en favor del proyecto, sin embargo, el punto en el que se disiente deriva en que se entregue un documento que no es un requisito para el ingreso o

permanencia en los puestos relativos a la Dirección de Seguridad Pública, conforme a las siguientes consideraciones:

En su Resolutivo Segundo, la Ponencia Resolutora ordena la entrega de lo siguiente:

De los servidores públicos señalados en la relación adjunta a la solicitud de información adscritos a la Dirección de Seguridad Pública:

5. Certificado de no antecedentes penales.

Ahora bien, quien suscribe es de la opinión que dicho documento no es un requisito para ingresar al servicio público para el total de los trabajadores al servicio del Estado de México, pues el artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México únicamente señala los siguientes requisitos para el ingreso al servicio público:

ARTÍCULO 47. *Para ingresar al servicio público se requiere:*

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;

II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;

IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;

V. Derogada.

VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;

VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;

VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;

IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y

X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.

La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.

De tal forma que la fracción V fue derogada mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis. Dicha fracción correspondía al certificado o comprobante de antecedentes no penales, y en la exposición de motivos se observa que fue eliminado debido a que se podía considerar una forma de discriminación, pues era requisito para el ingreso al servicio público el no contar con antecedentes penales, lo que se traducía como una violación a los derechos y libertades consagrados por la Constitución Federal y en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 1 fracción III.

De tal forma que el legislador, consciente de la importancia que tiene la protección de los derechos humanos, consideró que era necesario reformar citado artículo 47 para excluir ese requisito y de esta manera, no distinguir negativamente a las personas que deseen ingresar a laborar al servicio público, ya que quienes hayan cumplido una pena son aptos de reinserción social y deben contar con la oportunidad de obtener un trabajo que les permita ejercer una forma digna de vida, sin ningún tipo de distinción o discriminación y así garantizar el pleno respeto de sus derechos de igualdad y trabajo.

De tal forma que el ordenar la entrega de un documento que no es requisito para ingreso o permanencia en el servicio público de doscientas noventa y tres personas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública, implica que el Sujeto Obligado realice un búsqueda de un documento que bien puede no encontrarse en sus archivos, debido a que, se insiste, no es requisito formal para ingresar al servicio público.

Ahora bien, la Ponencia Resolutora no contempló dejar una salvedad al Sujeto Obligado en caso de que, de no encontrarse dicho documento en sus archivos, deberá informarlo así al Recurrente sin necesidad de realizar un acuerdo de inexistencia dado que no hay un fuente obligacional para poseer esa documentación, lo que implica que la no entrega de la información por parte del Sujeto Obligado pueda considerarse un incumplimiento a lo ordenado en la resolución que nos ocupa.

En conclusión, esta Ponencia considera que el certificado de antecedentes no penales no es un documento que sea susceptible de ser entregado dado que no forma parte de los requisitos de ingreso al servicio público desde que fue derogada de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios desde el tres de agosto de dos mil dieciséis.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

ZMS/OSAM/fzh